REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 20123500012595 DE (03-07-2012)

Por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN)

EL SUPERINTEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 de 2004 y el título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer vigilancia, inspección y control sobre las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado (artículo 34 de la Ley 454 de 1998); entre las cuales, se encuentra la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN), identificada con el NIT 807-000-146-4, con domicilio principal en Cúcuta, en la dirección avenida 0 No. 15 – 12, local 10, centro comercial la 15, inscrita en la cámara de comercio de Cúcuta el 14 de febrero de 2003 bajo el numero 00003826, del libro 1, de las personas jurídicas sin animo de lucro.

SEGUNDO. Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: "Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que `para el efecto expida el Gobierno Nacional" (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas, sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión.

CUARTO. En uso de las facultades legales que le asisten a la Superintendencia, en especial las que otorga el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, referidas a la potestad de ordenar visitas de inspección a las organizaciones que cobija bajo su supervisión, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó, mediante oficio 20113100206181 del 10 de agosto de 2011, visita de inspección a la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN).

La visita de inspección fue practicada el día 16 de agosto de 2011, en el domicilio y dirección de la mentada organización. El funcionario comisionado para practicarla evidenció los hechos que se indican a continuación, los cuales constituyen las causales de toma de posesión que se establecen

6

en los literales d), e), f) y h), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

QUINTO. La citada organización se encuentra incursa en la causal consagrada en el literal d), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas" por las siguientes razones:

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en uso de facultades legales consagradas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, instruye a las organizaciones que se encuentran bajo su supervisión respecto del cumplimiento de normas que regulan a éstas en aspectos administrativos, financieros y contables.

Tales instrucciones se imparten de diversas formas, tales como: oficios de requerimiento, circulares externas, conceptos jurídicos, entre otras.

Mediante circular externa 4 de 2008, denominada Circular Básica Contable y Financiera, se han expedido instrucciones relacionadas con todos los aspectos contables y financieros que deben acatar las supervisadas en el desarrollo de sus objetos sociales; y, circular externa 7 de 2008, denominada Circular Básica Jurídica, se han expedido instrucciones relacionadas con aspectos jurídicos, complementarias de las normas que regulan al sector de las organizaciones de la economía solidaria.

El funcionario comisionado para practicar la mentada visita de inspección, evidenció, en el cierre de ésta, lo siguiente:

- ✓ "El reglamento de crédito no tiene expresamente señaladas las disposiciones indicadas en el capítulo segundo de la circular básica contable y financiera 04/2008 para las operaciones de crédito, para el cálculo de las provisiones, restructuraciones, metodología de evaluación periódica de la cartera de crédito y los efectos, entre otros".
- √ "Violación de la instrucción impartida mediante el capítulo segundo de la circular básica contable y
 financiera 04/2008, y numeral 7º del capítulo decimo primero del titulo 5 de la circular básica
 jurídica 007/2008, porque la administración de la cooperativa no entrega al usuario de crédito el
 plan de amortización y las condiciones económicas del crédito".
- ✓ "Las solicitudes de crédito son aprobadas en Cúcuta por el señor Leonardo Jurado, en Bucaramanga son aprobadas por el señor Freddy Jurado, en Cartagena por el señor Benjamín Jurado; los registros contables son autorizados por el señor Leonardo Jurado, administrador de la oficina de Cúcuta. No existe comité de crédito".
- ✓ "Revisoría fiscal. Se solicitó el plan de auditoria, allegando una hoja que contiene un cronograma de actividades, no se entrego información relacionada con el desarrollo del cronograma de actividades. No presenta informes relacionados con instrucciones, recomendaciones dadas en su condición de revisor fiscal por cuanto no los ha efectuado. No obstante los múltiples hallazgos contables evidenciados en la visita, la revisoría fiscal ha presentado dictámenes limpios".

SEXTO. La citada organización se encuentra incursa en la causal consagrada en el literal e), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley" por las siguientes razones:

En el cierre de la mentada visita de inspección se evidenció lo siguiente:

✓ "La señora MARIBEL BUITRAGO GUERRERO hace parte del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia simultáneamente". Dicha situación transgrede el artículo 60 de la Ley 454 de 1998, el cual establece: "Incompatibilidades de los miembros de Juntas de Vigilancia y Consejos de Administración. Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser

No.

simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad". (Resaltado propio).

✓ "De otra parte, el Consejo de Administración, según consta en las actas tomadas del libro oficial, de forma unilateral, procede a retirar a aquellos usuarios de crédito que "ya han terminado de pagar la obligación con la cooperativa, el Consejo de Administración, aprueba las solicitudes de la desvinculación solicitadas previamente". Es de precisar que el usuario de crédito, al momento de solicitar el crédito, firma, entre otros documentos proforma, la solicitud de ingreso y la solicitud de desafiliación. Los usuarios de crédito son asociados mientras hacen uso del servicio de crédito, una vez terminan de cancelar el crédito se procede a dar de baja y retirarlo".

Este hallazgo evidenciado por el funcionario comisionado para practicar la visita de inspección viola las siguientes disposiciones legales: Artículo 38 de la Constitución Política Nacional, numeral 1 del artículo 5, artículo 25 y numeral 6 del artículo 23 de la Ley 79 de 1988, las cuales preceptúan:

Artículo 38 CPN: "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".

Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 79 de 1988: "Toda Cooperativa deberá reunir las siguientes características: Que tanto el ingreso de los asociados como su retiro sea voluntario".

Artículo 25 de la Ley 79 de 1988: "La calidad de asociado se perderá por muerte, disolución cuando se trate de personas jurídicas, retiro voluntario o exclusión. Parágrafo. Los estatutos de las Cooperativas establecerán los procedimientos para el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones para serlo".

Numeral 6 del artículo 23 de la Ley 79 de 1988: "Serán derechos fundamentales de los asociados: Retirarse voluntariamente de la Cooperativa".

✓ "Los señores JURADO, según formatos de reporte de aportes sociales, presentan como fecha de asociación el 24 de marzo de 2006, que coincide con la fecha en la que fueron nombrados por la asamblea general para el Consejo de Administración, igual situación presenta la señora JULIA IRENE CEPEDA GOMEZ- esposa del señor LEONARDO FAVIO JURADO. (...) Con excepción del registro de la señora PALOMINO ARENAS YOJANA – quien no presenta registros en los formato de aportes sociales reportados, las demás personas tienen como fecha de asociación la misma fecha en que fueron nombrados por la "asamblea general" para integrar tanto el Consejo de Administración como la Junta de Vigilancia". Esta situación viola el artículo 32 de los estatutos de dicha organización, el cual establece:

"El parágrafo del articulo 32 el Estatuto señala: "son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, al momento de la convocatoria. Será considerado asociados (sic) hábil para asistir a las Asambleas ordinaria quien se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias a 31 de diciembre de cada año (...)"

De lo anotado, podemos inferir que la participación y nombramiento de las personas que se indican con antelación transgrede dicha norma, ya que no cumplían el requerimiento de estar al día con las obligaciones pecuniarias con la organización al corte del 31 de diciembre de cada año.

√ "La junta de vigilancia no se reúne con la periodicidad que señala el artículo 13 del reglamento de funcionamiento de la misma. Excepto algunas reuniones esporádicas, se reúnen en el mes de febrero de cada año para verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles".

- ✓ "Registros contables que evidencian el otorgamiento de crédito sin que el usuario del crédito
 ostente la condición de asociado, violando el artículo 10 de la ley 79 de 1988 porque los servicios
 deben ser preferencialmente al personal asociado, y aquí se evidencia que se prestan
 preferencialmente a personal no asociado".
- √ "Violación del artículo 10 y artículo 22 de la ley 79 de 1988, además del reglamento de crédito, porque las operaciones de crédito son aprobadas y desembolsadas sin que el solicitante ostente la condición de asociado. Lo anterior en razón a que el estudio, aprobación y desembolso de los créditos son efectuados antes de que se realice la reunión del órgano competente en donde se formaliza su vinculación como asociados".

Artículo 10 de la Ley 79 de 1988: "Las cooperativas prestaran preferencialmente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, de acuerdo con sus estatutos podrán extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición"

Artículo 22 ibídem: "La calidad de asociado de una Cooperativa se adquiere: 1. Para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución; y, 2. Para los que ingresen posteriormente a partir de la fecha en que sean aceptados por el órgano competente".

SEPTIMO. COOARESAM se encuentra incursa en la causal consagrada en el literal f), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura" por las siguientes razones:

Del informe de visita se infiere que la citada organización se encuentra adelantando gestiones propias de su objeto social en forma insegura, por cuanto se evidencia en éste el cobro de tasas de interés a créditos otorgados por encima de la tasa legal permitida por el Gobierno Nacional, tal como se establece en el cuadro que se indica a continuación:

Análisis tasa de interés en muestra de cartera de crédito:

	Ariansis tasa de interes en muestra de Cartera de Credito.								
No.	IDENTIF.	NOMBRE USUARIO CREDITO	FECHA CREDITO	No. CREDITO	No. CUOTAS	MONTO CREDITO	INTERES x CAPITAL	total capital + intereses	T.E.A. Estimada
1	13235907	BALLESTEROS MEJIA JOSE	18/12/2009	2	24	\$ 3.000.000	\$ 2.184.000	\$ 5.184.000	78,22%
2	5705050	DELGADO ROSALES CARLOS ANDRES	08/05/2009	880	25	\$ 3.000.000	\$ 2.170.080	\$ 5.170.080	73,81%
3	13484846	ORTEGA JOSE DANIEL	07/11/2008	418	24	\$ 2.000.000	\$ 1.928.000	\$ 3.928.000	107,95%
4	60317664	PIZA CORREA HERLINDA	02/07/2010	3.142	24	\$ 2.000.000	\$ 1.223.200	\$ 3.223.200	64,43%
5	60317664	PIZA CORREA HERLINDA	22/11/2010	3.510	24	\$ 1.800.000	\$ 1.252.800	\$ 3.052.800	74,37%
6	60398947	ROBLES SANABRIA LICED CARINA	16/07/2010	3.348	6	\$ 1.500.000	\$ 360.000	\$ 1.860.000	113,28%
7	60306314	ROJAS CASTRO GLADYS AMPARO	22/04/2010	375	24	\$ 1.500.000	\$ 1.080.000	\$ 2.580.000	77,26%
8	27681138	TORRES MUÑOZ CARMEN CECILIA	23/04/2010	4.685	18	\$ 2.000.000	\$ 1.081.600	\$ 3.081.600	79,75%



9	13507853	TORRES RONDON FREDDY	05/12/2009	37	24	\$ 2.500.000	\$ 1.800.800	\$ 4.300.800	77,29%
10	1093737772	URIBE GUTIERREZ JORGE ANDRES	17/09/2010	3.195	5	\$ 1.000.000	\$ 150.000	\$ 1.150.000	76,48%
11	7704699	VIVEROS BOCANEGRA LUIS	04/02/2010	3.679	24	\$ 700.000	\$ 488.000	\$ 1.188.000	74,51%

OCTAVO. Que la citada organización se encuentra incursa en la causal consagrada en el literal h), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia de la Economía Solidaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad" (texto ajustado a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 455 de 2004) por las siguientes razones:

Durante el desarrollo de la visita, el funcionario comisionado evidenció situaciones en las que se puede observar inconsistencias en la información contable que no permiten a esta Superintendencia conocer y evaluar la situación financiera y contable de dicha organización. A continuación resaltamos los hechos más relevantes:

Registros en cartera de crédito que no fueron realizadas, otras que son utilizadas para efectuar ajustes contables o no se dispuso de la información documental

	es dispass de la mormalism desamental								
No.	IDENTIF.	NOMBRE USUARIO CREDITO	No. Crédito	FECHA CREDITO	MONTO CREDITO	Observaciones			
1	7704699	VIVEROS BOCANEGRA LUIS	2.307	04/02/2010	\$ 1.188.000	No existe la operación crediticia			
2	60398947	ROBLES SANABRIA LICED CARINA	194	16/07/2010	\$ 1.120.000	No existe la operación crediticia			
3	60306314	ROJAS CASTRO GLADYS AMPARO	1.220	22/04/2010	\$ 2.580.000	No existe la operación crediticia			
4	27681138	TORRES MUÑOZ CARMEN CECILIA	3.062	23/04/2010	\$ 3.081.600	No existe la operación crediticia			
5	13363899	NARANJO VICTOR MANUEL	75-09	14/07/2009	\$ 6.000.000	La información documental esta en Cartagena. No se puso a disposición la información.			
6	13473862	CALDERON RODRIGUEZ LUIS	77-09	14/07/2009	\$ 4.800.000	La información documental esta en Cartagena. No se puso a disposición la información.			





7	10534352	MARTINEZ MONDRAGON LUIS	01-sep	02/02/2009	\$ 15.000.000	La información documental esta en Cartagena. No se puso a disposición la información.
8	5564973	JURADO MARTINEZ BENJAMIN	015-09	25/03/2009	\$ 15.000.000	No corresponden a operaciones de crédito, estos registros fueron utilizados por los contadores para efectuar un cuadre de la contabilidad.
9	91294074	JURADO RIOS LEONARDO	91-09	19/07/2009	\$ 5.000.00	No corresponden a operaciones de crédito, estos registros fueron utilizados por los contadores para efectuar un cuadre de la contabilidad
10	5564973	JURADO MARTINEZ BENJAMIN	2.576	05/08/2010	\$ 40.000.000	No corresponden a operaciones de crédito, estos registros fueron utilizados por los contadores para efectuar un cuadre de la contabilidad.
11	91294074	JURADO RIOS LEONARDO	2.565	20/08/2010	\$ 12.000.000	No corresponden a operaciones de crédito, estos registros fueron utilizados por los contadores para efectuar un cuadre de la contabilidad.

Adicionalmente se observó lo siguiente:

Existencia de inconsistencias en la información suministrada a esta superintendencia, de carácter contable y financiero, dado que no permite conocer adecuadamente la situación real de la cooperativa:

- ✓ REGISTRO CONTABLES EN EL DISPONIBLE CON CUENTAS BANCARIAS QUE NO SON DE LA COOPERATIVA, se encontró un registro de una cuenta bancaria personal del señor LEONARDO JURADO, administrador de la oficina Cúcuta, siendo ella la No.11100510 – CITIBANK 0958325029, el saldo a diciembre de 2010 y junio de 2011 es de \$3'267.000.
- ✓ INVENTARIOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE LA APLICACIÓN DE LAS RESPECTIVAS PROVISIONES, estos están representados en muebles, equipos de sonido, una nevera, televisor, muchos de estos datan del 2007 y 2008, a la fecha no se ha efectuado ningún tipo de provisión o afectación de estos activos.





- ✓ CARTERA DE CREDITO, La cartera de crédito registra las operaciones de crédito que tiene la entidad solidaria con los usuarios de crédito de la ciudad de Cúcuta. No se tienen registros de la cartera de crédito de otras ciudades como Cartagena o Bucaramanga.
- ✓ NO SE ESTABLECEN DEBIDAMENTE LAS PROVISIONES SOBRE CARTERA DE CREDITO, solo se tiene una provisión general, esta viene desde el año 2007, desde ese año no se ha efectuado ninguna modificación de la misma. No se tienen operaciones de reestructuración de la cartera de crédito.
- ✓ LA CARTERA DE CREDITO PRESENTA REGISTROS QUE SON UTILIZADOS PARA HACER
 AJUSTES A LA CONTABILIDAD O SE DESCONOCE EL ORIGEN DE LOS MISMOS.
- ✓ LAS CUENTAS POR COBRAR DEUDORES PATRONALES Y EMPRESAS REGISTRA LAS OPERACIONES DE CREDITO REALIZADAS EN LAS CIUDADES DE BUCARAMANGA Y CARTAGENA, por lo general, no se tienen las libranzas de estas ciudades, para el registro contable se tiene en cuenta los reportes que los administradores de las oficinas hacen a Cúcuta.
- ✓ LAS CUENTAS POR COBRAR OTRAS CUENTAS POR COBRAR DE TERCEROS, Corresponden a gastos personales relacionados con los señores Benjamín Jurado y Leonardo Jurado.
- ✓ PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, en materia de depreciación de los mismos se hace una sola en el mes de diciembre, el motivo es para hacer un solo asiento contable al finalizar el periodo contable.
- ✓ COSTOS Y GASTOS POR PAGAR 2400. Dentro de esta cuenta está la 2495 DIVERSAS, corresponden a préstamos otorgados por el representante legal y el señor Leonardo Jurado a la cooperativa; al finalizar el año, se hace cruce con la cuenta 1690, cuentas por cobrar.
- ✓ OTROS PASIVOS 2730, ABONOS DIFERIDOS Se registran valores por concepto de intereses y aportes que no se han causado para las cuentas 3105 y 4185, esto es debido a que no se hace causación y se tiene en cuenta el sistema de caja.
- ✓ GASTOS DE ASAMBLEA: Presenta un registro de \$10.5 millones, que según lo señalado por el revisor fiscal, no tiene soporte alguno, ni forma de evidenciar que la administración ha procedido con el mismo. En la nota contable No.2 de octubre 10 de 2010, se hizo el registro sin tener soporte alguno, como tampoco autorización de parte de la administración de la cooperativa.
- ✓ GASTOS VARIOS: En este rubro, además de los gastos de internet, parqueadero, otros varios, se evidencio el registro de la cuenta 51109505- Afiliaciones, que corresponde al pago de las comisiones de los vendedores de crédito.
- ✓ LA CONTABILIDAD ES LLEVADA POR EL SEÑOR SOLON HUMBERTO BONILLA JAIMES, REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA. Cada seis meses procede a efectuar una revisión de las cuentas del balance y del estado de resultados y trata de ajustar la cuenta de ingresos por intereses y los aportes que faltan por cargar a los asociados. De la revisión realizada genera una nota contable, esta es aplicada en la contabilidad por la auxiliar señora Cindy Diaz con autorización del revisor fiscal. De parte de la administración, la autorización para efectuar los ajustes contables son realizados verbalmente por el señor Leonardo Jurado.
- ✓ ESTADOS FINANCIEROS FIRMADOS POR EL CONTADOR PUBLICO ERASMO ALVARO CARRILLO ROMERO, SIN ESTAR CERTIFICADOS, QUIEN MANIFIESTA EN COMUNICACION QUE LOS FIRMO PARA EFECTOS DE PRESENTACION ANTE ENTIDADES QUE SE TIENE CONVENIOS, SEÑALANDO QUE NO ES EL CONTADOR DE LA COOPERATIVA.



- ✓ REGISTROS CONTABLES SIN SOPORTES LEGALES, EXISTEN NOTAS Y AJUSTES A LA CONTABILIDAD QUE CARECEN DE LOS SOPORTES LEGALES, ASI COMO DE LA AUTORIZACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA EL REGISTRO RESPECTIVO. Ejemplo: Nota de contabilidad No.022 de mayo 31 de 2010, Nota de contabilidad No.02 de octubre 30 de 2010, comprobante de egreso No.735 de julio 29 de 2011, comprobante de egreso No.736 de julio 29 de 2011, comprobante de egreso No.730 de julio 29 de 2011, comprobante de egreso No.731 de julio 29 de 2011, entre otros.
- ✓ COMPROBANTES DE EGRESO SIN SOPORTES Y SALVAGUARDA CRONOLOGICA. En la revisión de los comprobantes de egreso de los meses de mayo y junio de 2011, se advirtió que no se llevan o salvaguardan cronológicamente, gran parte de ellos no tienen los soportes legales que evidencien la relación de causalidad con el hecho económico, no se evidencian registros de autorizaciones por parte del representante legal o del contador para el registro contable, entre otros aspectos.

Teniendo en cuenta las afirmaciones hechas por el señor revisor fiscal sobre la forma como se está llevando la contabilidad de la cooperativa COOARESAN, se presume que la misma no revela adecuadamente la información de la entidad solidaria; no se están teniendo en cuenta las disposiciones legales previstas para el efecto, tales como el decreto 2649 de 1993, circular básica contable y financiera 04 de 2008, resolución 1515 de 2001 – plan único de cuentas, entre otros".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN), identificada con el NIT 807-000-146-4, con domicilio principal en Cúcuta, en la dirección avenida 0 No. 15 – 12, local 10, centro comercial la 15, inscrita en la cámara de comercio de Cúcuta el 14 de febrero de 2003 bajo el numero 00003826, del libro 1, de las personas jurídicas sin animo de lucro, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de COOARESAN. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del capítulo I, título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en el literal a), numeral 2, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010 se ordena separar del cargo a los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como agente especial al señor MIGUEL SUÁREZ CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.110.568; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como revisor fiscal al señor GERMÁN LEONARDO GUERRERO LOBO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.977.872

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario FERNAN ENRIQUE PÉREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.155.098, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento

de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a COOARESAN la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: Con fundamento en el numeral 1, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a COOARESAN poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarias de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la

intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.
- o) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad. Igualmente a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510

de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Circulares Externas 003 y 005 del 18 de mayo de 2006, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Fijar en dos (2) meses el término para adelantar el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOARESAN contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses adicionales, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOTERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Decreto 2555 de 2010).

ARTICULO DECIMOCUARTO. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

SUPERABITEMENT REPORTED A SUDDIGMENT SOF

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 03-07-2012

ENRIQUE VALENCIA MONTOYA

Superintendente